



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**C.P. PRIMITIVO ESQUINCA RÍOS**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA TESORERÍA DEL**  
**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN CHIAPAS DEL**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**  
Calle 11ª. PTE. Sur #541, Las Canoítas,  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29060.

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11273/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 24 de octubre de 2019



Primitivo  
Esquinca  
Ríos  
05/11/19

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su escrito recibido en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el 17 de octubre de 2019.

#### • Planteamiento

En el escrito de mérito, el consultante solicita se especifiquen los conceptos de gasto que integran el rubro correspondiente al 2% (dos por ciento) del monto establecido en la normatividad, a destinar por concepto de "Generación de estudios de investigación de temas del estado de Chiapas", cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"Por lo antes mencionado y con el fin de evitar incurrir en observaciones o faltas en la aplicación del recurso en cuestión, solicitamos:*

- **NOS INDIQUE LOS CONCEPTOS DE GASTO QUE INTEGRAN LA PARTIDA DEL RECURSO PROGRAMADO "2% PARA GENERACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DE TEMAS DEL ESTADO DE CHIAPAS".**

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el consultante solicita se le informen los conceptos válidos de gasto correspondientes al rubro establecido en el artículo 49, numeral 1, fracción XVIII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, específicamente el 2% para la generación de estudios e investigación de temas del Estado de Chiapas.

#### • Análisis normativo

Cabe señalar que la consulta en comento está dirigida a la Unidad de Técnica de Fiscalización y que, de conformidad con el artículo 192 numerales 1, inciso j), y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, es facultad de la Comisión de Fiscalización resolver las consultas que realicen los partidos políticos y para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización cuenta con la Unidad Técnica de Fiscalización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11273/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

De conformidad con el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales federales como locales, la fiscalización de los ingresos y los egresos de los partidos políticos y candidatos.

Adicionalmente, en el apartado C, numeral 10, se menciona que **todas las funciones que no sean reservadas o encomendadas al Instituto Nacional Electoral, estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales.**

Por otro lado, el artículo 116, fracción IV, incisos c), g) y h) señala que, de conformidad con las bases establecidas en la citada Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; asimismo, que los partidos políticos locales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, como en el caso a estudio, que se asigne un 2% para la generación de estudios e investigación de temas del Estado de Chiapas.

Por lo anterior, esta autoridad únicamente tiene facultades o atribuciones para realizar los procedimientos de fiscalización de las finanzas de los partidos y de las campañas de los candidatos, a través de la Comisión de Fiscalización, tal como lo prevé el numeral 2, del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 196, numeral 1 de la ley en comento, la Unidad Técnica de Fiscalización es la facultada para la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

De esta forma, la Unidad Técnica de Fiscalización al llevar acabo la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos de los partidos políticos del rubro en cuestión "Generación de estudios e investigación de temas del estado de Chiapas", verifica que se cumpla lo establecido en los artículos 126, 127, 129, 130, 131, y demás relativos del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior es posible concluir que, la facultad de fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral, debe ser entendida como el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo



## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11273/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables; en consecuencia, es atribución del Organismo Público Local Electoral revisar los aspectos cualitativos orientados a la aplicación del gasto programado en cuestión, así como verificar que la finalidad de dichos proyectos se cumpla en razón de los objetivos, metas, indicadores, los alcances y beneficiarios planteados.

De este modo, la legislación local en el estado de Chiapas prevé que los partidos políticos nacionales con registro local, y los partidos políticos locales, acreditados ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas<sup>1</sup>, destinen al menos 2% (dos por ciento) del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne para la generación de estudios e investigación de temas del estado de Chiapas, por lo que la emisión de un criterio de interpretación sobre la misma es competencia de la autoridad local.

Así se reitera que, al tratarse de recursos que se otorgan exclusivamente en el ámbito local, los requisitos que los partidos políticos deben cumplir para tener como acreditadas y comprobadas debidamente las prerrogativas que se encuentran vinculadas con el gasto por concepto de "generación de estudios e investigación de temas del estado de Chiapas", deberán ser establecidos por la autoridad electoral local.

En el mismo sentido, se hace de su conocimiento que esta autoridad no tiene facultades para establecer un catálogo de conceptos en los que se debe erogar el recurso establecido en la normativa electoral local, al tratarse de una obligación establecida de manera exclusiva en dicha entidad.

No es óbice a lo anterior que, en cumplimiento a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen la función electoral, hacerle de su conocimiento como criterio orientador que esta Unidad Técnica de Fiscalización, al revisar la comprobación de actividades que pertenecen al Gasto Programado, se verifica que estas cumplan con los requisitos metodológicos establecidos en el Título V del Libro Segundo del Reglamento de Fiscalización, así como en los Lineamientos para el Gasto Programado aprobados por el Consejo General de este Instituto, los cuales consisten en que todos los proyectos que integran el Programa Anual de Trabajo (PAT) deberán contener:

- Objetivos, metas e indicadores, así como alcance y beneficios del proyecto.
- Las actividades que darán cumplimiento a dichos objetivos, metas e indicadores.

<sup>1</sup> Artículo 95, numeral 1, fracción VI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, es el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, la autoridad competente para dar respuesta al planteamiento formulado en su consulta, toda vez que es la autoridad encargada de "Atender y resolver las consultas sobre la aplicación del Código que al Secretario Ejecutivo le formulen las Comisiones y los diversos órganos del Instituto de Elecciones, con el objeto de conformar criterios de interpretación legal y, en su caso, precedentes a observar".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11273/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

- Fechas o periodos de ejecución.
- Delimitación geográfica del territorio en que se beneficiará con el proyecto.
- Número de personas beneficiadas por sexo.
- El presupuesto asignado por actividad, identificando de manera clara los rubros que serán objeto de gasto.
- El cronograma para seguimiento de resultados y monitoreo de indicadores.
- Nombre y firma de la persona responsable de la organización y ejecución.
- Nombre y firma de la persona responsable del control y seguimiento.

Cabe mencionar que las investigaciones deben cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 184 del mismo Reglamento:

" (...)

a) Ser de autoría propia e inédita.

b) Estar organizados en secciones de acuerdo con la estructura de contenidos siguientes:

I. Introducción, servirá como una guía para el lector, explicación breve y general del fenómeno estudiado, el objetivo y las preguntas de investigación. También es necesario que en esta sección se especifique la metodología del estudio y el diseño de investigación utilizado, es decir, si es un estudio de tipo cualitativo (por ejemplo, estudio de casos), cuantitativo (estudio con datos numéricos) o experimental.

II. Justificación de la realización de la investigación e importancia de la misma, análisis de la relevancia del tema estudiado para el rubro de gasto reportado y la propuesta de soluciones. Esta sección deberá esclarecer por qué es conveniente analizar el objeto de estudio y cuáles son los beneficios (resultados, la relevancia social, las posibles aportaciones teóricas, metodológicas u otras que se deriven de su realización).

III. Objetivos de la investigación, son las guías del estudio y deben expresarse con claridad para evitar posibles desviaciones en el proceso de investigación, asimismo, deberán ser susceptibles de alcanzarse. Los objetivos de las investigaciones científicas se deben plantear mediante la pregunta: ¿qué propósito se pretende lograr con la investigación? Además, si a través de la investigación se intenta contribuir a resolver un problema en particular, entonces también se deberá plantear ¿cuál es ese problema y de qué manera el estudio podría ayudar a resolverlo?

IV. Planteamiento y delimitación del problema: en esta sección se planteará el problema de investigación: claramente y sin ambigüedad, preferentemente a manera de preguntas; e implicar la posibilidad de realizar pruebas empíricas (enfoque cuantitativo) o una recolección de datos (enfoque cualitativo). Con respecto a la delimitación se deberá identificar qué es lo que se analizará y qué no.

V. Marco teórico y conceptual de referencia: exposición y análisis de las teorías, los paradigmas, las investigaciones y antecedentes históricos del problema de investigación. El marco teórico ayuda a prevenir y detectar errores cometidos en otros estudios, orienta sobre cómo ha sido tratado el problema de investigación por otros autores, conduce al establecimiento de hipótesis que habrán de someterse a prueba en la investigación e inspira nuevas líneas y áreas de investigación.

VI. Formulación de hipótesis: explicación tentativa, formulada a manera de proposiciones, a las preguntas planteadas a partir del problema estudiado. Las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11273/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

*hipótesis deben contener tres elementos básicos: unidad de análisis; variables, es decir, las características o propiedades de la unidad de análisis; y los elementos lógicos que relacionan las unidades de análisis con las variables.*

*VII. Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis: En esta sección se prueba a través de los datos que fueron recolectados, si la hipótesis se cumple o no. Para comprobar empíricamente las hipótesis pueden utilizarse una diversidad de herramientas, por ejemplo: análisis estadístico, estudio de casos, grupos de enfoque, encuestas y experimentos controlados.*

*VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación: en esta sección se presentan los resultados de la investigación a través de los instrumentos empleados pruebas empíricas, generalización o no de los resultados asimismo se deberán señalar las propuestas específicas para los problemas tratados. Finalmente, se pueden proponer nuevas agendas de investigación que quedaron pendientes para solucionar los problemas sociales estudiados.*

*IX. Bibliografía: compilación bibliográfica del material utilizado en la investigación, que permita a cualquier otro investigador acudir a las fuentes primarias para replicar el análisis y valorar la veracidad del conocimiento generado.*

2. Los trabajos deberán mostrar calidad básica en relación con las reglas ortográficas, de sintaxis y de citas bibliográficas.
3. El partido informará, en el momento de presentar sus actividades, sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión de los trabajos de investigación que se presenten."

• **Conclusión**

- Al tratarse de recursos que se otorgan exclusivamente en el ámbito local, los requisitos que los partidos políticos deben cumplir para tener como acreditadas y comprobadas debidamente las prerrogativas que se encuentran vinculadas con el gasto por el concepto "para generación de estudios e investigación de temas del estado de Chiapas", deberán ser establecidos por la autoridad electoral local.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

  
**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**

EER/ACS/CP/S/RV/S